

1627-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de julio de año dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en los distritos del cantón LIBERIA de la provincia de GUANACASTE.

Mediante resolución n.º 1581-DRPP-2017 de las catorce horas treinta minutos del veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, este Departamento advirtió al partido Unidad Social Cristiana que, en las estructuras distritales electas el día cuatro de junio de dos mil diecisiete en el cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste, se detectaron inconsistencias en los distritos de Liberia, Mayorga y Curubandé; circunstancias que, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), debían ser oportunamente subsanadas de previo a la autorización de celebración de la asamblea cantonal de Liberia.

En atención a la prevención referida, en fecha veintiuno de julio del año en curso, el partido Unidad Social Cristiana presentó ante la Ventanilla Única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el oficio TEI-RE020-2017 designando o sustituyendo según lo advertido. A continuación, se detallan de forma individual los cambios comunicados:

DISTRITO LIBERIA

Inconsistencias: Se designó, en apariencia, a Mario Brenes Villalobos como secretario propietario, indicando número de cédula 502290412. No obstante, al realizar el estudio correspondiente en el Sistema de Información Civil y Electoral, se determinó que tal cédula de identidad pertenece a otra persona, por lo que debía el partido aclarar al respecto.

En el oficio de cita, no presenta subsanación ante la inconsistencia referida, por lo que se encuentra pendiente de designación el cargo de secretario propietario.

DISTRITO MAYORGA

Inconsistencia advertida: Hernán Suarez Ávila, cédula de identidad número 601230925, designado como presidente propietario, presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al haber sido acreditado como presidente propietario en la asamblea distrital de Mayorga el veintiuno de abril del dos mil trece mediante resolución 196-DRPP-2013 de las once horas quince minutos del trece de junio del dos mil trece, por lo que debía la agrupación política subsanar dicha inconsistencia presentando la carta de renuncia al partido Liberación Nacional, con el recibido correspondiente o realizar las designaciones faltantes.

Nueva inconsistencia: Se solicita excluir a la señora María Fernanda Díaz Díaz como delegada territorial y reemplazala por la señora Damaris de Los Santos Morales Ponce, cédula de identidad número 901110800. Sin embargo, dicho cambio no procede, en virtud de que la resolución del TEI presentada, para sustentar tal modificación no corresponde al distrito de Mayorga, sino al de Curubandé, por lo que deberá la agrupación política aclarar al respecto. Asimismo, a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la carta de renuncia del señor Hernán Suarez Ávila con el partido Liberación Nacional, por lo cual que deberá la agrupación política subsanar dicha inconsistencia presentando la carta de renuncia respectiva, con el recibido correspondiente o realizar las designaciones faltantes.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designación el cargo de presidente propietario.

DISTRITO CURUBANDE

Inconsistencia advertida: No procedía el nombramiento de Carlos Bismark Villegas Hernández, cédula de identidad número 503000986, designado como presidente suplente, delegado territorial y fiscal, debido a que el cargo de fiscal es incompatible con cualquier otro puesto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, motivo por el cual el partido político debía indicar en cuál puesto deseaba

permanecer el señor Villegas Hernández y proceder con su sustitución en los cargos vacantes.

Subsanación: Mediante resolución 0100 del TEI, Carlos Bismark Villegas Hernández, cédula de identidad número 503000986 se mantiene como presidente suplente y delegado territorial, se excluye el mismo como fiscal y se nombra en este puesto a Steven González Vindas, cédula de identidad número 206640534. Así mismo, se excluye a Néstor Baltodano Rodríguez, cédula de identidad número 503630181, como delegado territorial y se reemplaza por Dyan Martín Quesada Guido, cédula de identidad 109500278.

Así las cosas, a partir de los estudios realizados por este Departamento, esta Administración Electoral constata que las estructuras distritales del partido Unidad Social Cristiana, respecto al distrito Curubandé del cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, queda integrada de la siguiente manera:

DISTRITO: CURUBANDE

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	503900342	ROSITA BELLO PALMA
SECRETARIO PROPIETARIO	801150914	YEREL JOSE ESTRELLA RODRIGUEZ
TESORERO PROPIETARIO	502060270	ANA CECILIA JUNEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	503000986	CARLOS BISMARCK VILLEGAS HERNANDEZ
SECRETARIO SUPLENTE	503570874	YAMILETH VILCHEZ CAJINA
TESORERO SUPLENTE	109500278	DYAN MARTIN QUESADA GUIDO

FISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	206640534	STEVEN GONZALEZ VINDAS

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	503000986	CARLOS BISMARCK VILLEGAS HERNANDEZ
TERRITORIAL	109500278	DYAN MARTIN QUESADA GUIDO
TERRITORIAL	502020256	MARIA DE LA CRUZ GUEVARA LEZAMA
TERRITORIAL	503400135	NORIBETH OBANDO GARCIA
TERRITORIAL	503900342	ROSITA BELLO PALMA

En virtud de lo expuesto, el partido Unidad Social Cristiana, deberá tomar nota de las inconsistencias señaladas en los distritos de Liberia y Mayorga, del cantón Liberia, provincia de Guanacaste. Este Departamento toma nota de las designaciones realizadas y

no podrá autorizarse la celebración de la asamblea cantonal hasta tanto no se realice la subsanación pertinente, con fundamento en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del reglamento en cuestión y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/ndrm/gag

C.: Expediente n.º 103819-1983, partido Unidad Social Cristiana
Área de Registro de Asambleas

Ref;No.: 8805-2017